



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00434-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 14/07/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **YOLANDA DELGADO DUARTE, JORGE ENRIQUE DELGADO DUARTE, MARTHA DELGADO DUARTE** y **JULIO JAVIER DELGADO DUARTE** como herederos determinados de la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** (q.e.p.d) y **PASTOS JULIO DELGADO HERNANDEZ** como cónyuge supérstite de la causante, a través de apoderado judicial, en contra de **MARICELA TRASLAVIÑA** y **EDIXON RUBER MEDINA AGUDO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar correctamente el nombre del cónyuge supérstite de la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** (q.e.p.d), toda vez que el consignado dentro de la demanda no guarda relación con el que aparece dentro del acto de apoderamiento general anexo al libelo introductorio.
- Se deberá precisar si ya se produjo la sucesión de la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**. En caso de ser afirmativa la respuesta a este requerimiento, se deberá allegar copia de la escritura pública o de la sentencia protocolizada, a través de la cual se aprueba el trabajo de partición dentro de dicho trámite.
- En caso de no haberse iniciado la sucesión de la señora **GRACIELA DUARTE DE DELGADO** y ésta se encuentre ilíquida, se deberá ajustar los hechos y las pretensiones a esta circunstancia, con el fin de se libre mandamiento de pago a favor de la sucesión de la causante.



- De conformidad con lo reglado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar copia auténtica tomada del folio matriz del registro civil de nacimiento de los demandantes, a través del cual se acredite el parentesco que dicen poseer con la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**.
- Siguiendo lo reglado en el numeral 11º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aportar copia auténtica del registro civil de matrimonio, a través del cual se acredite la calidad de cónyuge supérstite que dice poseer el señor **PASTOS JULIO DELGADO HERNANDEZ** frente a la causante **GRACIELA DUARTE DE DELGADO**.
- Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar si ya se produjo la entrega del inmueble arrendado a favor de la parte arrendadora. En caso de ser afirmativa la respuesta, se tendrá que precisar la fecha en que se produjo esta actuación.
- En virtud de lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá indicar cómo fueron aplicados a la obligación que se cobra, los abonos reportados en los hechos 20 y 21 de la demanda, debiendo discriminar en dicha imputación lo que corresponde a capital e intereses.

PARA LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto con la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, De no hacerlo en el término conferido o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ANGIEE NATALIA ESPINOZA FLÓREZ**, identificada con la T.P. No. 385.437 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da77f2336211e615b2d5fe145b00cc5c1da1b4ba2d45dcb74504d209d1679b8b**

Documento generado en 11/09/2023 12:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>